JUNJI

GOBIERNO DE CHILE

2169

RESOLUCION EXENTA Nº 015/

MAT: AUTORIZA CIERRE DE ESTABLECIMIENTO.

Viña del Mar, 08 SET. 2010

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley Nº 20.407 Ley de presupuesto del sector público para el año 2010; Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo 67 de 27 de enero de 2010 del Ministerio de Educación, sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resoluciones 015/1820 de 21 de Agosto de 2007 que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que administren o mantengan jardines infantiles, modificada por la resolución exenta 015/973 de 19 de Mayo de 2008, 015/985 de Abril de 2009 y 015/1527 de 17 de junio de 2009; Resoluciones N° 015/053 de 4 de febrero de 2010, Nº 015/026 de 4 de febrero de 2000 y 015/172 de 20 agosto de 2001 , Nº 015/275 del 29 de enero de 2009 y resoluciones exentas Nº 015/489 de 25 de febrero de 2009, 015/579 de fecha 25 de febrero de 2010 y 015/1665 de fecha 20 de mayo de 2010, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Oficio de la Directora del jardín infantil "Tía Virginia" de fecha 30 de Junio de 2010, y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante el Oficio de fecha 30 de Junio de 2010, la Directora del jardín infantil "Tía Virginia", Begoña Castillo Mondaca, a nombre de la entidad administradora Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, solicitó a este servicio se autorice el cierre del establecimiento denominado "Tía Virginia" Código 5109011.

2.- Que, la causa esgrimida por la entidad receptora de fondos para solicitar el cierre del establecimiento con fecha 14 de junio de 2010, es la rotura de la matriz de agua, lo que necesariamente incide en la falta de suministro de dicho elemento en el jardín infantil en cuestión. Al respecto, tal como lo expone la entidad administradora las condiciones existentes en el establecimiento constituían un peligro para la salud de los párvulos asistentes y un obstáculo que atenta contra el normal funcionamiento del jardín, lo que a juicio de esta autoridad constituye una causa imprevisible e imposible de prever por parte de la entidad receptora de fondos.

3.- Que, en este orden de ideas el día durante el cual el establecimiento se encontró cerrado conforme lo indica la entidad receptora, es un evento que escapa a la normalidad de las condiciones prevista en el convenio de operación y la normativa vigente, por lo que pretender que la Municipalidad asuma el costo de la inactivad de dicho periodo es una situación injusta y que atenta contra la buena fe que debe imperar en todo iter contractual, además, de constituir este hipotético descuento a la transferencia en una verdadera sanción pecuniaria en el cálculo de los recursos a transferir por circunstancias que a luz de lo verificado por funcionarios de este servicio en ningún caso se han originado por falta de diligencia o incumplimiento de alguna obligación contenida en el convenio suscrito por ambas organizaciones.

4.- Que, a mayor abundamiento, y tal como se ha deslizado precedentemente en estos considerandos, los hechos descritos a juicio de esta autoridad constituyen un caso fortuito imposible de prever y de resistir que ha originado que dicho establecimiento no puedan funcionar con normalidad.

Al respecto, es dable señalar que la jurisprudencia administrativa, ha manifestado, entre otros, en sus dictámenes Nos 19.361 y 51.009, ambos de 2008, que el caso fortuito o fuerza mayor constituye un principio de exoneración de responsabilidad de aplicación general dentro de nuestro ordenamiento jurídico, contenido en el artículo 45 del Código Civil, en relación con lo previsto en el artículo 1.547, inciso segundo, del mismo cuerpo legal, desprendiéndose que se configuran cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia; b) la imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

5.- Que, asimismo, el principio de Servicialidad del Estado obliga a los órganos de la administración a actuar, a objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad y en este caso, garantizar las condiciones mínimas de bienestar y seguridad de los párvulos beneficiarios del servicio prestado.

6.- Que, en este sentido, se ha emitido por parte de la Sud dirección de Gestión de Gestión y Cobertura, unidad de infraestructura, un informe de los trabajos realizados en el jardín en comento, lo que sustenta la factibilidad de la petición efectuada por parte de la entidad administradora.

7.- Que, la ley 19880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros, como en el caso en sub-lite.

8.- Que, para que opere lo solicitado es menester que previamente concurra autorización fundada de la Directora Regional de este servicio, por medio de resolución.

9.- Que, conforme, corresponde se autorice el cierre del establecimiento por el periodo solicitado, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

AUTORICESE, el cierre del establecimiento denominado "Tía Virginia", que administrada la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar," Código 5109013, el día 14 de junio año 2010.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA DE LA V REGION

PATRICIA ACUÑA RODRIGUEZ
Directora Regional (S)
JUNJI Valparaíso

PAR/DMA/DRV/dbs
Distribución:

- Subdirección de Recursos Financieros y Físicos
- Subdirección de Planificación e Informática
- Subdirección de Gestión y Cobertura
- Unidad Jurídica
- Partes

PATRICIA ACUÑA
Directora

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Siete Norte Nº 610 esq. Uno Poniente, Viña del Mar
Fono 2689337 Fax 2543001

PATRICIA ACUÑA